

Medellín, 25 marzo de 2021

Señor  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Ciudad  
E.S.D.

Proceso                      Ejecutivo Singular  
Demandante                HITALO S.A.S. Y OTROS  
Demandado                 BIOCHEMICAL GROUP Y OTROS  
  
Radicado                    2018-00198

**Asunto:** recurso de reposición

Las suscrita, ANA MARIA CARVAJAL LONDOÑO, abogada en ejercicio, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de su firma, obrando en la calidad de apoderada del señor JAIME IGNACIO GUTIÉRREZ demandado en el proceso de la referencia, allego recurso de reposición frente al auto que niega el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre el bien inmueble que a continuación se identifica con fundamento en las siguientes

#### **CONSIDERACIONES**

1. El pasado mes de febrero, se solicitó el levantamiento de las medidas cautelares frente al demandado que represento, por parte del apoderado de quien tenía la calidad de parte demandante del proceso de la referencia, el señor DAVID AGUDELO BEDOYA, en nombre y representación de TRANSPORTES DE LA SIERRA. La solicitud de levantamiento de medida cautelar solicitada fue sobre el siguiente inmueble:

Tipo de inmueble	Parqueadero 6 cuarto útil 9
Ubicación	Carrera 15 a N9A – 31 Edificio Zandalo
Matrícula inmobiliaria	001-1013228

2. Aunado a la solicitud realizada por el apoderado de la sociedad TRANSPORTES DE LA SIERRA, una vez realizada la cesión de la posición contractual y del crédito a la sociedad HITALO S.A.S., representada en el proceso por la apoderada CAROLINA FLOREZ GARCÍA, esta solicitó el levantamiento de la medida cautelar precitada frente al demandado JAIME IGNACIO GUTIERREZ BERNAL.
3. El pasado 23 de marzo se notificó la decisión de este despacho de no levantar la medida cautelar precitada, por existir una medida de embargo de remanentes sobre el proceso que cursa ante este despacho respecto del demandado JAIME IGNACIO GUTIERREZ BERNAL, solicitado por el JUZGADO DÉCIMO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN, para el proceso Ejecutivo con radicado N° 010-2018-00444 00.

4. En el proceso ejecutivo con radicado 2018- 444 también se solicitó el levantamiento de todas las medidas cautelares, incluida la medida de embargo de remanentes por parte de quienes representan la parte demandante, desde el pasado 9 de marzo de 2021. Se adjunta constancia de la solicitud elevada por las sociedades CI CULTIVO MEDELLIN SA HITALO SAS y la señora LUZ MARIA MARTINEZ SERRANO.
5. A su vez, se allegó al juzgado precitado solicitud por todas las partes del proceso 2018 – 444, del levantamiento de las medidas cautelares, incluido el embargo de remanentes del señor JAIME IGNACIO GUTIERREZ BERNAL, el cual también se adjunta para su conocimiento.
6. En consecuencia, y dado que el despacho solicita el apoyo por parte del remanentista, se adjuntan las comunicaciones referidas en los literales 4 y 5 del recurso, a fin de que el despacho reconsidere la decisión de levantar las medidas cautelares que recaen sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 001-1013228, de propiedad mi poderdante, así como el embargo de los remanentes.

Atentamente,

Ana María Carvajal L.

ANA MARÍA CARVAJAL LONDOÑO  
C.C. 1.037.635.318  
T.P. No. 293.947

Señor,

**JUEZ DECIMO CIVIL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Medellín, Antioquia

**Asunto:** Reiteración de Solicitud – Levantamiento de Medidas Cautelares.  
**Radicado:** 05001310301020180044400.  
**Demandante:** - BANCOLOMBIA S.A.  
**Demandado:** - ALMA TATIANA SUAREZ POVEDA.  
- JAIME IGNACIO GUTIERREZ BERNAL.  
- JULIAN OQUENDO VELASQUEZ.  
- CI GRAMALUZ SCA  
- PROQUIMSA S.A.S.  
- PETROLEOS Y PROCESOS S.A.S.  
- BIOCHEMICAL GROUP S.A.S  
- GO CAPITAL S.A.S.  
- ELKIN ANTONIO ROJAS VELASQUEZ.

**CAROLINA FLÓREZ GARCIA**, mayor de edad, identificada como aparece junto a mi firma, en calidad de apoderada del cesionario HITALO S.A.S., parte demandante dentro del presente proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito, muy respetuosamente, solicitar a este despacho, se sirva decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del proceso de la referencia, respecto del cual se presentó una solicitud previa. Lo anterior, obrando de conformidad con lo establecido mediante el artículo 597 del Código General del Proceso, por lo cual, me permito reiterar la solicitud del levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los siguientes demandados:

1. C.I. GRAMALUZ S.C.A., que se identifica con el Nit. Número 804.017.745-1.
2. ALMA TATIANA SUAREZ POVEDA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía numero 43725145
3. JULIAN OQUENDO VELASQUEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía numero 71.267.006
4. PETROLEOS Y PROCESOS SAS, que se identifica con el Nit. Número 900.366.925-3
5. ELKIN ANTONIO ROJAS VELASQUEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía numero 98.488.920
6. BEWU SAS, que se identifica con el Nit. Número 900.448.024-5
7. DARIO ANTONIO RESTREPO VELEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía numero 70.073.450
8. JUAN CARLOS GONZALEZ VELEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía numero 70.559.393
9. GO CAPITAL SAS, que se identifica con el Nit. Número 900.522.489-2
10. JAIME IGNACIO GUTIERREZ BERNAL, quien se identifica con la cedula de ciudadanía numero 70.554.512

En concordancia con lo anterior, sírvase señor juez librar los respectivos oficios dirigidos a las entidades correspondientes con el fin de perfeccionar la petición elevada, incluyendo la respectiva comunicación de desembargo a los despachos judiciales ante los cuales se tramita la persecución de los bienes sobre los cuales recae la medida cautelar decretada en el presente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 466 del Código General del Proceso. Incluyendo el embargo de remanentes respecto del proceso ejecutivo que cursa ante el Juzgado Segundo Civil de Ejecución de Sentencias en el que se lleva proceso ejecutivo identificado con radicado No. 05001310300220180019800 frente al señor JAIME IGNACIO GUTIERREZ BERNAL.

Así las cosas señor Juez, se continúan con las medidas decretadas de la sociedad demandada BIOCHEMICAL GROUP S.A.S.

En señal de conformidad, firman todos los vinculados en el proceso:

Con el respeto acostumbrado.



**CAROLINA FLÓREZ GARCIA**

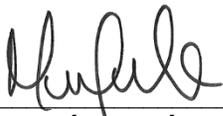
C.C. 43.868.740

T.P. 140.999 del C.S. de la J.

*carlos julian Rueda*

**CARLOS JULIAN RUEDA DUARTE**

T.P. No. 207.978 del C.S. de la J.



**MARÍA JOSÉ HENAO ARISMENDY**

C.C 1.035.229.931

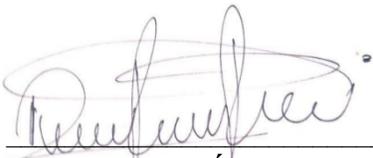
TP N° 270.106 del C.S. de la J.



**LUISA FERNANDA JAIMES QUIROZ**

C.C. No. 63.557.876

T.P. No. No. 207.979 del C.S. de la J.



**DANIELA PABÓN POVEDA**

C.C 1.094.949.944

T.P. 304.949 del C.S. de la J.

*Ana María Carvajal L.*

**ANA MARÍA CARVAJAL LONDOÑO**

C.C. 1.037.635.318

T.P. 293.947

Medellín, 23 de marzo de 2021

Señores  
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Medellín  
E.S.D.

**Referencia:** Ejecutivo  
**Demandante:** Bancolombia  
**Demandado:** Alma Tatiana Suarez Poveda y otros  
**Radicado:** 05001310301020180044400  
  
**Asunto:** Renuncia

CAROLINA FLÓREZ GARCIA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de su firma, actuando en calidad de apoderada de HITALO S.A.S., a su vez, LUISA FERNANDA JAIME QUIROZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de su firma, actuando en calidad de apoderada de la sociedad CI CULTIVO MEDELLIN S.A. y LUZ MARIA MARTINEZ SERRANO, demandantes cesionarios en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y de conformidad con el artículo 1573 del Código Civil<sup>1</sup>, en concordancia con lo previsto en los artículos 314<sup>2</sup> y 365<sup>3</sup> del Código General del Proceso, me permito manifestar que **renuncio y/o desisto** de la

---

<sup>1</sup> **ARTICULO 1573. RENUNCIA DE LA SOLIDARIDAD POR EL ACREEDOR.** El acreedor puede renunciar expresa o tácitamente la solidaridad respecto de unos de los deudores solidarios o respecto de todos.

La renuncia tácitamente en favor de uno de ellos, cuando la ha exigido o reconocido el pago de su parte o cuota de la deuda, expresándolo así en la demanda o en la carta de pago, sin la reserva especial de la solidaridad, o sin la reserva general de sus derechos.

Pero esta renuncia expresa o tácita no extingue la acción solidaria del acreedor contra los otros deudores, por toda la parte del crédito que no haya sido cubierta por el deudor a cuyo beneficio se renunció la solidaridad. Se renuncia la solidaridad respecto de todos los deudores solidarios, cuando el acreedor consciente en la división de la deuda.

<sup>2</sup> **Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.** El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

<sup>3</sup> **Artículo 365. Condena en costas.** En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

9. Las estipulaciones de las partes en materia de costas se tendrán por no escritas. Sin embargo podrán renunciarse después de decretadas y en los casos de desistimiento o transacción.

persecución del crédito contenido en el auto notificado por estados el 16 de febrero de 2021 a través del cual ordenó seguir adelante con la ejecución del crédito pretendido en la presente demanda ejecutiva, respecto de las siguientes personas:

1. C.I. GRAMALUZ S.C.A. que se identifica con el Nit. Número 804.017.745-1.
2. ALMA TATIANA SUAREZ POVEDA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía numero 43725145.
3. JULIAN OQUENDO VELASQUEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía numero 71.267.006.
4. PETROLEOS Y PROCESOS SAS, que se identifica con el Nit. Número 900.366.925-3.
5. ELKIN ANTONIO ROJAS VELASQUEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía numero 98.488.920.
6. BEWU SAS, que se identifica con el Nit. Número 900.448.024-5.
7. DARIO ANTONIO RESTREPO VELEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía numero 70.073.450.
8. JUAN CARLOS GONZALEZ VELEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía numero 70.559.393.
9. GO CAPITAL SAS, que se identifica con el Nit. Número 900.522.489-2.
10. JAIME IGNACIO GUTIERREZ BERNAL, quien se identifica con la cedula de ciudadanía numero 70.554.512.

De igual forma, manifiesto al Juez, asimismo, **que renuncio** a la condena en costas y agencias en derecho respecto de:

1. C.I. GRAMALUZ S.C.A.
2. ALMA TATIANA SUAREZ POVEDA
3. JULIAN OQUENDO VELASQUEZ.
4. PETROLEOS Y PROCESOS SAS.
5. ELKIN ANTONIO ROJAS VELASQUEZ.
6. BEWU SAS.
7. DARIO ANTONIO RESTREPO VELEZ.
8. JUAN CARLOS GONZALEZ VELEZ.
9. GO CAPITAL SAS.
10. JAIME IGNACIO GUTIERREZ BERNAL.

Lo anterior, en la medida en que es de interés de la parte demandante cesionaria cobrar las sumas de dinero pretendidas únicamente respecto del deudor originario, a saber, la sociedad Biochemical Group S.A.S.

En consecuencia, solicito al señor Juez:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo y la ejecución de las sumas de dinero contenidas en el auto que libró mandamiento de pago y ordenó seguir adelante con la ejecución, en contra de las personas naturales y jurídicas referidas en la presente solicitud.
  2. Decretar la renuncia en condena en costas, agencias en derecho respecto, y medidas cautelares de: C.I. GRAMALUZ S.C.A., ALMA TATIANA SUAREZ POVEDA, JULIAN OQUENDO VELASQUEZ, PETROLEOS Y PROCESOS S.A.S., ELKIN ANTONIO ROJAS VELASQUEZ, BEWU S.A.S., DARIO ANTONIO RESTREPO VELEZ., JUAN
-

CARLOS GONZALEZ VELEZ, GO CAPITAL SAS., JAIME IGNACIO GUTIERREZ BERNAL.

3. Ordenar seguir adelante la ejecución del mandamiento de pago y del auto que ordenó seguir adelante con su ejecución, así como de las costas y agencias en derecho, **únicamente** respecto de Biochemical Group en su calidad de deudor inicial de los títulos valores pretendidos en este proceso judicial.

Atentamente,



LUISA FERNANDA JAIMES QUIROZ  
C.C. No. 63.557.876  
T.P. No. No. 207.979 del C.S. de la J.



CAROLINA FLOREZ GARCIA  
C.C. 43.868.740  
T.P. 140.999 del C.S. de la J.

Señores.

**JUZGADO 10 CIVIL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

Radicado: 050013103010-2018-00444-00.  
Demandante: **LUZ MARIA MARTINEZ SERRANO**  
**CI CULTIVO MEDELLIN SA**  
**HITALO SAS**

Demandados: **BIOCHEMICAL GROUP S.A.S Y OTROS**

**LUISA FERNANDA JAIMES QUIROZ** mayor de edad, vecina de la ciudad de Bucaramanga, identificada como aparece junto a mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada de la cesionaria **LUZ MARIA MARTINEZ SERRANO** y **CI CULTIVO MEDELLIN SA** por una parte, y por la otra, la Dra. **CAROLINA FLÓREZ GARCIA**, mayor de edad, identificada como aparece junto a su firma, en calidad de apoderada del cesionario **HITALO SAS**, parte demandante dentro del presente proceso, por medio del presente escrito nos permitimos, muy respetuosamente, solicitarle al despacho, en virtud del artículo 597 del Código General del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los siguientes demandados:

1. C.I. GRAMALUZ S.C.A. que se identifica con el Nit. Número 804.017.745-1.
2. ALMA TATIANA SUAREZ POVEDA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía numero 43725145
3. JULIAN OQUENDO VELASQUEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía numero 71.267.006
4. PETROLEOS Y PROCESOS SAS, que se identifica con el Nit. Número 900.366.925-3
5. ELKIN ANTONIO ROJAS VELASQUEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía numero 98.488.920
6. BEWU SAS, que se identifica con el Nit. Número 900.448.024-5
7. DARIO ANTONIO RESTREPO VELEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía numero 70.073.450
8. JUAN CARLOS GONZALEZ VELEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía numero 70.559.393
9. GO CAPITAL SAS, que se identifica con el Nit. Número 900.522.489-2
10. JAIME IGNACIO GUTIERREZ BERNAL, quien se identifica con la cedula de ciudadanía numero 70.554.512

En concordancia con lo anterior, sírvase señor juez librar los respectivos oficios dirigidos a las entidades correspondientes con el fin de perfeccionar la petición acá elevada.

Así las cosas señor Juez, se continúan con las medidas decretadas de la sociedad demandada BIOCHEMICAL GROUP SAS.

Con el respeto acostumbrado.



**LUISA FERNANDA JAIMES QUIROZ**  
C.C. No. 63.557.876  
T.P. No. No. 207.979 del C.S. de la J.



**CAROLINA FLOREZ GARCIA**  
C.C. 43.868.740  
T.P. 140.999 del C.S. de la J.